

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4309-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/08/2016	Hora: 11:20:57.2... Folios: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación procedió a verificar la ejecución de los proyectos urbanísticos (Hoteleros) en el Municipio de Rionegro, en particular al Proyecto **"HOMESUITE VERDI"**

Que el Proyecto **"HOMESUITE VERDI"** tiene otorgados los siguientes trámites ambientales:

Expediente	Asunto	Acto Administrativo
05615.04.18894	Permiso de Vertimientos	Resolución No 112-1316 del 14 de abril de 2015.
05615.02.18878	Concesión de Aguas Superficiales	Resolución N° 112-2538 del 13 de junio de 2014.
05615.02.22541	Concesión de Aguas Subterráneas	Resolución No 112-1000 del 16 de marzo de 2016

La Corporación a través de su grupo técnico se realizó la visita técnica el día 25 de julio de 2016 a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto **"HOMESUITE VERDI"**, para lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1851 del 16 de agosto de 2016, dentro del cual se observa y concluye:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

- El día 25 de julio de 2016, se realizó visita de control y seguimiento al proyecto "Homesuite Verdi" con el objeto de verificar la gestión de sus vertimientos, la cual fue atendida por el ingeniero Andrés Rivillas Residente Urbanismo del proyecto.
- El proyecto VERDI, estará conformado por 80 suites de 1, 2 y 3 alcobas, distribuidas en 4 torres, y 14 homesuites dispuestas alrededor de un lago.
- En la actualidad el proyecto se encuentra en etapa de construcción, con un porcentaje de avance del 60% para la primera etapa.
- Para los vertimientos de origen doméstico, se cuenta con un pozo séptico, el cual es evacuado dos veces por semana a través de un vector.
- Con respecto a los vertimientos de origen no doméstico generados durante la etapa de construcción, se informa que dichas actividades se realizan en ciclo cerrado, los materiales humectados que no se emplean en la obra finalmente se convierten en escombros.
- El servicio de acueducto para el proyecto, es suministrado por las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P.

- Para el tratamiento de las aguas residuales, el proyecto cuenta con un sistema suministrado por la empresa Soluciones ambientales, el cual se encuentra en proceso de instalación.
- Con respecto al sitio de la descarga del sistema de tratamiento, según se relaciona en el permiso de vertimientos, esta se realizara a una Fuente Sin Nombre que discurre paralela al lindero del predio en un sitio con coordenadas (X: 852750, Y: 1.172.675), sin embargo al realizar la verificación en campo, se evidencia que estas no corresponden por lo cual se deberá realizar la respectiva aclaración.
- La sala de ventas del proyecto se encuentra ubicada en el Centro Comercial Complex Llanogrande, el cual cuenta con su respectivo permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES

- El proyecto "Homesuite Verdi", actualmente se encuentra en etapa constructiva, para la cual se cuenta con un pozo séptico el cual es evacuado dos veces por semana por lo que no se generan vertimientos domésticos.
- En cuanto a los vertimientos de origen no doméstico generados durante la etapa de construcción, se informa que dichas actividades **se realizan en ciclo cerrado ya que los materiales humectados que finalmente no se emplean en la obra se convierten en escombros.**
- A la fecha de la visita se encontraba en adecuación del terreno necesario para la instalación el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No 112-1316 del 14 de abril de 2015, cuya actividad se espera concluir en el mes de octubre del año en curso.
- Con respecto a la fuente receptora del vertimiento esta corresponde a una Fuente Sin Nombre que discurre paralela al lindero del predio, **no obstante se hace necesario precisar las coordenadas del punto de descarga ya que las relacionadas en el permiso de vertimientos se encuentra por fuera del predio.**
- La sala de ventas del proyecto, se encuentra ubicada en Centro Comercial Complex Llanogrande, el cual cuenta con su respectivo permiso de vertimientos.
- Una vez revisados los expedientes de la referencia, **se evidencia que a la fecha se encuentra pendiente dar respuesta a varios requerimientos realizados por la Corporación como se relaciona a continuación:**

Permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.18894)

- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta que el plan debe contener un análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente.
- Informar a la Corporación, si en el hotel se prestará el servicio de lavandería y cuál será el manejo o medidas a implementar para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha actividad.
- Remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros.

Concesión de aguas superficiales (Expediente 05615.02.18878)

- *Teniendo en cuenta que el predio para el cual se tramita este permiso ya no hace parte del proyecto, el interesado deberá informar a la Corporación de manera oficial, la intención de renunciar a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No 112-2538 del 13 de junio de 2014, lo cual ya había sido informado al usuario mediante oficio radicado No 130-1246 de mayo 05 de 2015.*

Concesión de aguas subterráneas (Expediente 05615.02.22541)

- *Para caudales a otorgar a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo*
- *Deberá aumentar la altura de los aljibes existentes en el predio en aproximadamente 70 cm. por encima del terreno natural y sellar aquellos que no se van a utilizar para evitar riesgos de contaminación del acuífero y de accidentalidad para las personas o animales, en cumplimiento del artículo sexto del Acuerdo 106 de 2001.*

“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”

El artículo 80 ibídem, establece que: “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “...Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 señala: “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 87020130-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 55 47

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cuyos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 28

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1851 del 16 de agosto de 2016, se entrara a requerir el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S** lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, identificada con Nit 900.843.896-4 Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía 70.082.852, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, para que en un plazo de máximo 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a los requerimientos establecidos virtud de los permisos ambientales otorgados al proyecto "HOMESUITE VERDI", las cuales se relacionan a continuación:

1. Permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.18894):

- A. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012 del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el plan debe contener un análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente.
- B. Informar, si en el hotel se prestará el servicio de lavandería y cuál será el manejo o medidas a implementar para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha actividad.
- C. Remitir, copia de inscripción del hotel, al Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros.
- D. Presentar las coordenadas definitivas del sistema de tratamiento de aguas residuales y del punto de descarga (en el sistema WGS84).
- E. Las evidencias de la disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto (vector).

2. Concesión de aguas superficiales (Expediente 05615.02.18878): Teniendo en cuenta que el predio para el cual se tramita este permiso ya no hace parte del proyecto, el interesado deberá informar a la Corporación de manera oficial, la intención de renunciar a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No 112-2538 del 13 de junio de 2014.

3. Concesión de aguas subterráneas (Expediente 05615.02.22541):

- A.** Para caudales a otorgar a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- B.** Deberá aumentar la altura de los aljibes existentes en el predio en aproximadamente 70 cm. por encima del terreno natural y sellar aquellos que no se van a utilizar para evitar riesgos de contaminación del acuífero y de accidentalidad para las personas o animales, en cumplimiento del artículo sexto del Acuerdo 106 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, que una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales en proceso de instalación se deberá oficiar a la Corporación y presentar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, que deberá solicitar la cesión de derechos y obligaciones de todos los tramites ambientales que se encuentren vinculados al proyecto para que sea un solo titular; esto con el fin de evitar decisiones contradictorias y confusiones, sin perjuicio de lo señalada en el Decreto-ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015-.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 25 de agosto de 2016 Grupo Recurso Hídrico BSC
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 056150418894 con copia a: 05615.02.18878 - 05615.02.22541
Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01